MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR. NIT. 800096580-4

Proceso No.	CDO-SGR-0015-2022
Convenio No.	2022 03 0037
Tipo de convenio:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999-1
Entidad Territorial:	MUNICIPIO DE CURUMANI
NIT:	800.096.580 -4
Representante legal:	HENRY CHACON AMAYA
Identificación:	C.C. 18.969.685
Objeto:	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR AL MUNICIPIO DE CURUMANI CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONAS RURAL Y URBANAS".
Valor:	SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 75.756.800.00)
Ejecutor Recursos:	ASOCIACIÓN TRANSPORCOL
NIT:	900.293.125-3
Representante legal:	HUBER PARADA QUINTERO
Identificación:	C.C. 5.045.159

LORENA HERNANDEZ DANGOND, identificada con **C.C. N° 1.065.591.163**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada según Decreto No. 000026 del 16 enero de 2020, expedido por el Gobernador del Cesar, y quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El Departamento**, por una parte, y por la otra el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con **NIT: 800096580-4,** representado legalmente por **HENRY CHACON AMAYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **18.969.685**, en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión de 29 de Diciembre de 2019, el cual se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios interadministrativos, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que existe la necesidad de realizar modificación al convenio, por las razones expuestas por la supervisión (acta de justificación técnica firmada por el supervisor y que hace parte integral del presente documento), por lo que se procederá a modificar la **Cláusula 2 – Plazo** y la **Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Aportes y/o Giros e Imputación Presupuestal.**

2. Que con relación al proyecto de inversión identificado con código BPIN No. 2022002200085 denominado "Prestación del servicio de Transporte escolar en el Departamento de Cesar", se solicitó "autorización para la expedición de Registros Presupuestales a través del módulo de presupuesto en el SPGR, dado que a la fecha el sistema no permite asociar el tercero al compromiso; en ese orden, se remitieron los datos de los beneficiarios o terceros para este efecto: (MUNICIPIOS)", para lo cual la Dra. PAMELA FONRODONA ZAPATA, Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías, mediante respuesta al requerimiento con Rad. MHCP No. 1-2022-069142 manifiesta que:

> *…el artículo 2.1.1.3.17., del Decreto 1821 de 2020 definió al destinatario final en el marco de la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así: "corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que*

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

decreta el gasto o el que haga sus veces".

Así mismo, el artículo en referencia en su parágrafo 4° estableció que "El destinatario final no podrá corresponder a órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o servicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión".

En atención a todo lo anterior y dado que la Ley 2056 de 2020 como norma especial que regula el ciclo de las regalías, las etapas de los proyectos de inversión y la ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías, los recursos que son ejecutados por las entidades ejecutoras no transitan por las cuentas bancarias de dichos ejecutores o de patrimonios autónomos, salvo en los casos que existan excepciones legales que lo permitan como por ejemplo la contemplada en el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.3.17 del Decreto 1821 de 20207 . Dado que la ordenación del gasto, como se ha dicho, se encuentra a cargo del ejecutor y se realiza a través del SPGR para que el pago de las obligaciones legalmente adquiridas se efectúe desde la Cuenta Única del SGR a la cuenta bancaria de los destinatarios finales.

Teniendo en cuenta el contexto jurídico planteado en el numeral anterior, respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías y el pago a destinatario final, nos permitimos indicar el requerimiento planteado en su solicitud con relación al proyecto de inversión con código BPIN No. 2022002200085 denominado "Prestación del servicio de Transporte escolar en el Departamento de Cesar", para el que manifiesta:

"se solicita autorización para la expedición de Registros Presupuestales a través del módulo de presupuesto en el SPGR, dado que a la fecha el sistema no permite asociar el tercero al compromiso; en ese orden, se remiten los datos de los beneficiarios o terceros para este efecto:

NIT	*ENTIDAD*
824000624-1	*MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO*
892300123-1	*MUNICIPIO DE RIO DE ORO*
800096605-1	*MUNICIPIO DE LA PAZ*
800096610-7	*MUNICIPIO DE PAILITAS*
800096613-9	*MUNICIPIO DE PELAYA*
800096561-4	*MUNICIPIO DE AGUACHICA*
800096619-2	*MUNICIPIO DE SALN ALBERTO*
800096623-2	*MUNICIPIO DE SAN DIEGO*
892300815-1	*MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA*
892301093-3	*MUNICIPIO DE SAN MARTIN*
80096599-3	*MUNICIPIO DE LA GLORIA*
892301541-1	*MUNICIPIO DE BOSCONIA*
892301541-1	*MUNICIPIO DE ASTREA*
800096595-4	*MUNICIPIO DE GAMARRA*
800096626-4	*MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE*
800096587-5	*MUNICIPIO DE EL COPEY*
800096580-4	*MUNICIPIO DE CURUMANÍ*
800096597-9	*MUNICIPIO DE GONZALEZ*
800096558-1	*MUNICIPIO DE CODAZZI*
892361761-5	*MUNICIPIO DE MANAURE*

De acuerdo con su requerimiento y cómo se mencionó, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, como ordenadora del gasto de los recursos que le son asignados, debe desempeñar su rol en el marco del Sistema General de Regalías, especialmente con las disposiciones desarrolladas en el artículo 378 de la Ley 2056 de 2020, y los artículos 1.2.1.2.229 y 1.2.1.2.2310 del Decreto 1821 de 2020.

Ahora bien, para el caso en particular, dado que el departamento del Cesar requiere ejecutar el proyecto de inversión en cita, esta coordinación estima que en el marco de su autonomía administrativa conforme lo dispone el artículo 287 de la Constitución Política, y en atención a las normas particulares de la Ley 2056 de 2020 para la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, es su responsabilidad determinar los procedimientos contractuales y ajustes requeridos para que el destinatario final en el SPGR corresponda a los prestadores del bien y/o servicio que sean contratados por el departamento como Entidad ejecutora, de forma que cumpla con lo establecido en el artículo

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

27 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.3.17., del Decreto 1821 de 2020."

3. Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga)

(…)".

4. Que, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar loscontratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

5. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene laadministración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*[2].

6. Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

Cláusula Primera: Modifíquese la **Cláusula 2 – Plazo** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037,** la cual quedará así:

Cláusula 2 – Plazo

*El término estimado para el desarrollo del convenio es de **DOS (02) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo no podrá superar el calendario académico 2022.*

***PARÁGRAFO:** En todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y el Concepto No. 001 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal.*

Cláusula Segunda: Modifíquese la **Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Aportes y/o Giros e Imputación Presupuestal,** la cual quedará así:

Cláusula 3 – Valor del Convenio, Forma de Realizar los Giros e Imputación Presupuestal

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

El valor del convenio asciende a la suma de ***SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 75.756.800.00).***

El Departamento del Cesar girará los recursos (pertenecientes al SGR) del presente convenio a los ejecutores y/o beneficiario final y/o contratista seleccionado ***(ASOCIACIÓN TRANSPORCOL”)*** *por el Municipio en el Contrato de prestación de Servicios No. 118 del 23/02/2022, que se encuentren ejecutando el respectivo contrato de transporte escolar en el Municipio, para lo cual los contratistas deberán acreditar cada uno de los requisitos necesarios para proceder al pago respectivo por el servicio prestado a satisfacción. Los pagos se realizarán por mes de prestación de servicio y/o con la fracción del mes ejecutado.*

Para efectos de que el Departamento, proceda a realizar el giro respectivo, el Municipio beneficiario del presente convenio deberá radicar ante la Secretaria de Educación Departamental, los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro del Municipio; 2. Factura por el valor ejecutado por parte del contratista; 3. Constancia de los pagos por concepto de seguridad social integral Salud, Pensión y ARL (del contratista); 4. Certificación e informe de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, 5. ANEXO TECNICO de las rutas contratadas por el Municipio.

Los giros quedaran sujetos a la revisión y autorización emitida por la Secretaria de Educación Departamental y la Interventoría del convenio.

*El valor del convenio, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No****.*** ***3922 de 05 de Julio de 2022*** *del Sistema General de Regalías, expedido por el líder Oficina de presupuesto del Departamento del Cesar.*

Cláusula Tercera: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio y del convenio interadministrativo.

Cláusula Cuarta: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2022 03 0037**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Cláusula Quinta: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia